

LA REFORMA.

ORGANO DE LOS INTERESES NACIONALES.



IMPRESA Y OFICINA DE REDACCION Calle de Sta. Teresa, casa N.º 412. SUSCRICION— Por 14 números 2 \$.

Se admiten suscripciones en la oficina de su publicacion.—Publica los comunicados que lloven garantia y no ataquen la vida privada de los ciudadanos.—Avisos a precios módicos

Seccion oficial.

Secretaría de la Asamblea Nacional. La Paz, Setiembre 7 de 1872.

A. S. E. el Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor. En los obrados organizados por Doña Petrona Terrázaz, viuda del Teniente Coronel Dn. Manuel Vallejos solicitando una pensión alimenticia, la Asamblea Nacional en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente providencia:

Concedo a la viuda del esclarecido patriota Dn. Manuel Vallejos la pensión alimenticia de cincuenta pesos mensuales, como recuerdo de la Patria reconocida a los servicios de los fundadores de su independencia, situándose su pago sobre el Tesoro de Cochabamba.

R. de S. E.—P. O. de S. E. Nataliel Aguirre, Diputado Secretario. José Manuel Guachalla, Diputado Secretario.

Lo que tenemos la honra de comunicar a V. G. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a V. G. Nataliel Aguirre. José Manuel Guachalla.

Presidencia de la República. La Paz, Setiembre 17 de 1872.

A. S. E. el Presidente de la Asamblea Nacional.

Excmo. Señor. Por el órgano de los HH. SS. Secretarios se ha comunicado al Ministerio de Hacienda la resolución Legislativa que concede la pensión de cincuenta pesos mensuales a la Señora Petrona Terrázaz de Vallejos y sus hijos.

Sin desconocer la justicia con que la Soberana Asamblea ha querido atender a la familia del esclarecido patriota Dn. Manuel Vallejos, uno de los que concurrieron a dar independencia a la República, me permito observar solamente la forma de ese acto de justicia, en obsequio de la integridad de la Constitución que determina y deslinda las atribuciones respectivas de los altos Poderes del Estado.

El artículo 71, inciso 5.º de la Constitución del Estado, atribuye al Ejecutivo la facultad de conceder, jubilaciones, retiros, pensiones y goce de montepíos; y el Cuerpo Legislativo, no puede ejercer esta facultad que no le otorga la ley fundamental.

La pensión concedida a la Señora Petrona de Vallejos es precisamente de las que competen al Poder Ejecutivo sin jénero de duda. Ella no puede considerarse como un premio que la Asamblea puede otorgar por eminentes y determinados servicios a los pueblos, corporaciones y personas, en virtud de la atribución 19 del artículo 45; por que si bien los servicios del Sr. Vallejos le hicieron acreedor a una remuneración; mas no puede ya obtenerla despues de muerto; y la pensión que se otorgue a su familia, es una simple protección que el Estado le presta en consideración a los servicios de aquel y de ninguna manera puede ser un premio, que solo es debido a los servicios personales.

El Legislativo determina los casos y las reglas que se requieren para conceder una jubilación o pensión; y el Ejecutivo otorga esas asignaciones en conformidad a la ley. Es por esto que ya el Ministerio ha insinuado la necesidad de una ley sobre jubilaciones, pensiones y montepíos, en consideración al estado de deficiencia extrema en que se encuentra el Tesoro.

Esta lijera observación que V. E. se servirá someter al conocimiento de la Asamblea, creo bastante para que se reconsidere el acto Legislativo que tengo la honra de adjuntar.

Soi de V. E., atento—S. S. (Firmado) AGUSTIN MORÁLES. (Firmado) CASIMIRO CORRAL.

Presidencia de la Asamblea Nacional. La Paz, Octubre 5 de 1872.

A. S. E. el Presidente Constitucional.

Excmo. Señor. Tenga el honor de transcribir a V. E. aprobado por la H. Asamblea el dictamen que su Comisión de Constitución ha prestado sobre las obser-

vaciones de V. E. a la Resolución Legislativa votada en favor de la Señora viuda del Teniente Coronel Manuel Vallejos.

Soberano Señor. "Vuestra Comisión de Constitución, hallando fundadas las razones del Ejecutivo, para observar vuestra resolución de 7 de los corrientes, concediendo a Doña Petrona Terrázaz viuda de Vallejos una pensión de cincuenta pesos mensuales, como premio de los importantes servicios prestados en la guerra de la Independencia por su finado esposo, y en atención a que la atribución 19 del artículo 45 de la Constitución habla de premios personales, opina por que se reconsidere esa resolución, limitándose a recomendar al Ejecutivo la familia del patriota Vallejos."

En tales términos se adhirió la H. Asamblea a lo insinuado por V. E. en su respetable autógrafa de 17 del pasado a la que me cabe contestar suscribiéndome de V. E. Muy atento seguro servidor. Excmo. Señor. Mariano Baptista.

Presidencia de la República. La Paz, Setiembre 30 de 1872.

A. S. E. el Presidente de la Asamblea Nacional.

Excmo. Señor. Me han sido puestas en conocimiento, las siguientes leyes que la H. Asamblea se ha servido sancionar: "la aplicación de las primitivas de los Cantones de Sáuces y Sapirangui a la obra de la iglesia de Sáuces, y la de las de San Juan del Parai y Guacareta a la conclusión de la iglesia de San Juan del Parai; la aplicación de los diezmos de la Provincia de Cinti a la construcción del templo de Camargo; y la abolición del derecho de peaje entre la ciudad de Cochabamba y la Provincia de Cliza."

No habría vacilado en dar cumplimiento a las patrióticas miras que se propone la H. Asamblea, cuyos actos acato en alto grado, sino pesaran en mi ánimo razones de alta trascendencia, que me obligan a observarlas llamando la atención de los HH. representantes sobre los puntos que paso a exponer, a fin de que se sirvan suspender sus efectos y juzgar con el acierto y tino que debe caracterizar un acto Legislativo.

Están en mis convicciones las nobles tendencias de la H. Asamblea al dictar cada una de sus leyes tendentes al mejoramiento de los pueblos, ya con obras de utilidad, ya con la escención de gravámenes que pesan sobre ellos; pero al mismo tiempo deseo que sus resoluciones no sean efímeras, que no sirvan solo para aumentar actos Legislativos, como ha sucedido otras veces sin aplicación efectiva, y que el Gobierno al promulgarlas las cumpla y haga cumplir con religiosidad puntualidad.

Nada sería mas justo que la aplicación de algunas rentas en favor de una u otra localidad así como la escención de gravámenes que pesan sobre los pueblos si los recursos económicos fueran tales que permitieran desmembrar algunos de sus fondos para especiales y únicos objetos. Desgraciadamente la situación rentística no puede ser mas deficiente ni mayores las exigencias públicas, para que en la actualidad se pueda pensar en descantillar ninguno de los pocos recursos que cuenta el país para sus mas premiosas necesidades.

No dudo que la H. Asamblea, al votar las leyes de que me ocupo, habrá tenido por base el informe y los cuadros que se ha servido pasar a la H. Comisión de Hacienda. Por mi parte tengo el sentimiento de asegurar que son del todo ilusorios, y que mis palabras serán muy pronto comprobadas con los hechos mediante los verdaderos cuadros, que el Ministerio del ramo pondrá a la consideración de la H. Asamblea, para que ella conozca y juzgue sobre el verdadero estado financiero de la República y se desvanecan las dudas que pudiera haber concebido con la inexactitud de los datos en que se ha fundado la H. Comisión al evacuar su informe.

En vista de los números verá la H. Asamblea la posibilidad de la aplicación de las leyes de que me ocupo y podrá entonces aplazarlas o insistir en su promulgación. Tal medida importará un alto grado de

sensatez y de verdadero patriotismo en los HH. representantes, en cuya ilustración y acierto confío.

Con sentimientos de estimación y respeto me suscribo de vuestra excelencia. Atento Seguro Servidor. (Firmado) Agustín Morales.

Presidencia de la República. La Paz, Octubre 21 de 1872.

A. S. E. el Presidente de la Asamblea Constitucional.

Excmo. Señor. El Sr. Ministro de Instrucción Pública ha puesto en mi conocimiento la Resolución Legislativa, que le han trasmitido los HH. SS. Secretarios de la Asamblea Nacional, por la que se concede a los alumnos del 4.º año de la Facultad de Teología de esta Universidad la gracia de terminar sus estudios en clase de externos.

Consultando el jénero de institutos a que corresponden los Seminarios, y la disciplina especial que deben tener para llenar sus fines, se dictó la Suprema Resolución de 31 de Enero último, que los sujeta, en conformidad al Supremo Decreto de 24 de Noviembre de 1859, al régimen del internado. Esta Resolución de carácter jeneral, y que coloca esos establecimientos en el lugar que les corresponde, fué reclamada por los citados estudiantes, pero mandada observar puntualmente por el Gobierno. Por esta denegación los interesados habían ocurrido a la H. Asamblea Nacional, y han obtenido la gracia mencionada.

No es un espíritu de incoerción, que afortunadamente no existe entre ambos poderes, el que me impulsa a observar aquel acto Legislativo. Es el deseo de que estos llenen respectivamente su cometido, y propendan al bien de la Nación dentro de la esfera legítima de sus atribuciones, alejando la confusión de funciones distintas.

No está, Excmo. Señor, en la Constitución Política, atribuida al Legislativo la facultad de conceder gracias respecto al cumplimiento de las disposiciones orgánicas y reglamentarias de la Universidad, a las cuales afecta peculiarmente el asunto de que se trata. Cualquiera modificación, en este orden, sobre todo cuando emana de consideraciones individuales, corresponde a la Administración, encargada de reglar los casos particulares. El Poder Legislativo solo puede estatuir sobre intereses jenerales y por preceptos de igual naturaleza, no debiendo inmiscuirse en asuntos de gracia, sino cuando la ley fundamental se lo permite espresamente.

Por justa que fuera la gracia que se ha concedido, su precedencia entraña invasión a las facultades del Ejecutivo, que por su parte está tambien dispuesto a concederla.

Por tales consideraciones limito la presente observación a la procedencia irregular de la referida gracia, para el mantenimiento de la órbita constitucional de los altos Poderes del Estado.

Tengo el honor de reiterar, con este motivo, a V. E. las consideraciones de mi respeto. Dios guarde a V. E. (Firmado) Agustín Morales. (Firmado) MELCHIOR TERRAZAS.

CORREO DEL EXTERIOR. Europa y Estados Unidos. Noviembre 7.

Señor Director: El vapor "Santiago" llegó a las 7 y 30 p. m. del día 5. procedente de Panamá. A su salida de aquel puerto no había llegado a Colon el vapor de los EE. UU.

Trao para U. el siguiente despacho de su correspondal de Panamá. La agitación eleccionaria vá en aumento en la gran República del Norte. Las votaciones tendrán lugar en toda la Union el primer lúnes de este mes.

Con el resultado de las elecciones locales de Pensilvania han aumentado las probabilidades de triunfo de la candidatura Grant.

Tweed, así como el ex-corredor Hall, relacionados con el asunto del Tammany de New York, se han presentado a las autoridades judiciales, dando fianza para comparecer cuando se les exija.

En New York ha aparecido una epidemia de cólera, que se ha propagado a los departamentos de Nueva Jersey y Nueva York.

En el mes de agosto próximo pasado ha tenido lugar en Yokohama un grave acontecimiento que puede ser causa de un rompimiento entre la República del Perú y el Japon. Por lo que leemos en el "Japon Herald" del 7 de setiembre; y por el testimonio personal de Mr. Edward Sévé, cónsul jeneral de Bélgica para la costa occidental de Sud-América, quien a la sazón se hallaba en Yokohama en su viaje de rotación por el mundo, que un buque peruano el "Maria Luz," su capitán Herrera conduciendo cooolies, tuvo que fondear en un punto de la costa del Japon a causa de haber sufrido averías en uno de esos huracanes tan comunes en esos mares y conocidos con el nombre de typhoons. Mientras estaba reparándose el buque uno de los cooolies se escapó a tierra y dijo que no quería volver a bordo porque le maltrataban. Las autoridades japonesas, instigadas principalmente por el encargado de negocios británico, Mr. Watson, insistieron en indagar el caso. Todos los cooolies, en número de 200 fueron conducidos a presencia del juzgado, se les preguntó qué cargos hacían contra el capitán del "Maria Luz," y contestaron, que la comida y el agua eran escasas y que con frecuencia se les golpeaba.

Mr. Dickens, autorizado al efecto por el capitán Herrera, respondió a esto, que el capitán no se le había dado parte de esos procedimientos; y por toda respuesta a su pregunta por que se había detenido el buque, no obtuvo mas que una reticencia desdenosa. En su posición de capitán estaba en su derecho de hacer que se observara la disciplina a bordo; y solo había llevado a cabo las medidas que eran estrictamente necesarias para mantener el orden contra los que habían demostrado síntomas de insubordinación desde la salida. Tocante a la insuficiencia de la comida, su robustez refutaba el cargo.

En su opinión (de Mr. Dickens) el caso no era de incumbencia del gobierno japonés y el capitán podía retirarse del tribunal sin estorbo, y él exijiría que se hiciese a las autoridades japonesas responsables ante los gobiernos peruano y portugués por la detención ilegal del buque.

El juez se opuso a que se retirase el capitán, con lo cual Mr. Dickens salió, con intención de protestar contra los procedimientos. Entre los demás cooolies que fueron examinados, algunos dijeron que habían sido estraidos contra su voluntad, otros que no daban lo suficiente para el sustento, etc.

En su declaración, el capitán dijo que era de la marina peruana. Que a los chinos se les concedía a bordo toda la libertad compatible con la disciplina; que había castigado a los cabeceillas de un motín que ocurrió, cortándoles los quecos; que a los cooolies no se les podía considerar como pasajeros, pues que no se había percibido el pago de su pasaje, y que por lo tanto no estaban en libertad de irse a su antojo. Apesar de estas explicaciones dadas por el capitán Herrera y su protesta (que insertaremos aparte,) fundada en el derecho internacional que "cualquier ofensa no pirática cometida en Macao, en los mares de la China, o en alta mar, a bordo de un buque, no está comprendida en la jurisdicción de los tribunales japoneses, el tribunal sentenció al capitán con arreglo a la ley japonesa, a ser castigado con cien azotes o a cien días de prisión; pero lo recomendó a la clemencia. La Oficina Extranjera aprobó la sentencia, que fué sometida al juicio de los cónsules extranjeros, de los cuales todos, menos el de S. M. B., la desaprobaban, y entre de ellos, los de Alemania, India, Portugal y Dinamarca, protestaron por escrito.

En este estado quedaba el caso cuando Mr. Sévé salió de Yokohama el 6 de setiembre. No dudamos que el gobierno del Perú obrará con energía y que apoyado en su marina blindada exijirá la debida satisfacción por el ultraje prodigado a su bandera y a uno de sus ciudadanos.

El "Japon Herald" agrega que el capitán había instituido una acción en el Sarcinazgo de los cooolies, que se cumplió

miendo específico del contrato. A los demandados se les había fijado el plazo de 6 dias para que respondiesen al cargo que los hizo el demandador.

(De El Porvenir Del Callao.) INTERESES JENERALES. El nuevo Concordato. Tiene por objeto determinar las justas relaciones que deben existir entre el Estado y la Religión a fin de que aquel no pueda intervenir ni directa ni indirectamente, en los dominios de ésta, estralimitándose de su acción legítima y de sus deberes positivos. Empero, nuestros prohombres de estado preocupados exclusivamente con la organización de los poderes políticos, han descuidado la de los poderes sociales; buscando la panacea de nuestro mal estar moral en un Código político, que está muy lejós de satisfacer las exigencias múltiples y especiales de las diferentes esferas de la actividad humana, en lugar de precisarse con exactitud los diversos círculos de la vida social, como la Religión, la enseñanza, etc., deslindando la esfera de su acción, para que la lei escrita sea el término del poder absorbente y de la tutela abusiva que, han querido ejercer nuestros Gobiernos y Legislaturas, ocasionando la resistencia jeneral del clero boliviano.

La Religión, que se ha constituido en una verdadera institución social por medio de la Iglesia, tiene su constitución propia en sus sagrados cánones, que deben respetarse aun tratándose de puntos puramente de disciplina eclesiástica.

Para justificar esta intervención bastaría, háse considerado la Religión, como una institución puramente espiritual, cuyo santuario se encuentra en las profundidades de la conciencia, sin comprender que su manifestación exterior es la Iglesia o la asociación, organizada públicamente conforme al fin Religioso, que forma su autonomía, y cuyas relaciones deben determinarse con toda claridad, para evitar la confusión y las invasiones sistemadas de estos dos poderes sociales o mas bien para impedir el episcopado oficial del Estado.

Examinando de cerca el estado actual de sus relaciones, no se puede menos que confesar la imperiosa necesidad de la celebración de un concordato que fije los principios, y el límite de la esfera de acción del Estado y de la Religión, no solamente para aquietar la conciencia de los fieles sino tambien para evitar el antagonismo Religioso y del espíritu de cuerpo del clero boliviano, que cree ver en toda innovacion de la potestad civil la herejía armada, contra la Iglesia Católica.

II. El informe de la comisión de negocios extranjeros nos parece mas aceptable que el de las comisiones de Constitución y Negocios eclesiásticos sobre concordato; por que no se puede ratificar el celebrado por el Jeneral Santa Cruz sin que se hagan algunas lijeras modificaciones que estén en armonía con las instituciones y las leyes de la República; por lo mismo juzgamos que la comisión de negocios extranjeros, lejos de las prevenciones del radicalismo anti-religioso y sin desconocer la marcha progresiva de la civilización, ha satisfecho uno de los deseos vehementes de la mayoría de la Nación, ordenando que se abra negociaciones con la Curia Romana a fin de celebrar un concordato que no se halle en oposicion con las leyes de la República.

III. El artículo primero del concordato celebrado por el Jeneral Santa Cruz en 1851 con Su Santidad el Papa reinante Pío nono, es el segundo de nuestra constitución y establece el principio de la unidad religiosa, que es bien positivo para toda Nación; por que la "diversidad de religiones en una Nación," como dice Arens, "tiene si bien se medita, no pocos inconvenientes. Esto no quiere decir," continúa el publicista, "que se tenga como un dogma la intolerancia, y que arme el brazo del hijo para descargar sobre la cabeza de su padre; solo se quiere manifestar que la unidad de creencia entre todos los que componen una Nación, unidad espontánea y de convicción, y arraigada en el pasado, es mil veces preferible a la diversidad de cultos; que es una felicidad para los que viven bajo un mismo Gobierno, tener todos unos mismos sentimientos religiosos. La unidad de creencia en todo el jénero humano, es el fin a que aspiran los nuevos reformadores; de modo que hasta por sus mismos principios se describan las ventajas que llevan a las demás, aquellas Naciones que no abrigan en su seno un gérmen de discordia y desunión, alimentado por la diversidad de cultos."

Por nuestra parte podemos agregar que la unidad religiosa, es un principio de orden; por que todos viven en paz y nadie se ocupa de cuestiones teológicas, ni de informarse de creencias ajenas, siendo su consecuencia legítima la tolerancia de hecho, para los laboriosos e inteligentes extranjeros de otra comunión religiosa, residentes en el país, como sucede actualmente en Bolivia.

Consecuente con la anterior disposicion, el segundo artículo del concordato, establece que la enseñanza religiosa de la juventud sea conforme con la doctrina celestial y la moral evangélica de la Iglesia Católica, atribuyendo a los Obispos la dirección de todos los ramos de la enseñanza eclesiástica.

Nada absolutamente tenemos que observar en los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del concordato que examinamos. En el 12 no estamos por su último inciso; por que la provision del personal de los profesores de los seminarios, no debe depender de la sola voluntad de los Obispos, sino que conviene se verifique consultando la idoneidad y moralidad de los institutores encargados de la educación religiosa de la juventud destinada al sacerdocio, con arreglo a los reglamentos de Instrucción pública.

No se puede negar la justicia de los artículos 13 y 14, así como la necesidad y la conveniencia de los artículos 15 y 16 que se siguen, exceptuando el tercer inciso del último, que prescribe que las causas criminales de los eclesiásticos no sean públicas. Segun nuestra Constitución vijente y las prescripciones de la ciencia jurídica, la publicidad en los juicios es la condicion esencial de la administración de justicia, y debe modificarse en este sentido el párrafo que examinamos. Por lo demás, el concordato celebrado en 1851, nos parece digno de que se rectifique, como creen las tres comisiones que han intervenido, presentando sus respectivos informes.

Su Santidad el Romano Pontífice, atendiendo a las circunstancias de los tiempos, ha consentido que se deferan a los Tribunales laicos las causas personales de los eclesiásticos en materia civil y criminal, es natural creer, al ménos tenemos la fundada esperanza de que por la paz de la Iglesia, acepte las lijeras modificaciones que proponemos y que son de ménos importancia que la abolición del fuero eclesiástico, haciendo esta gracia especial a las instituciones liberales de la América Americana.

Oruro, Noviembre 11 de 1872. F. Cladera. "ARCHIVO BOLIVIANO"

Acabamos de leer, con vivísimo interés, el prólogo de la obra que bajo este título ha empezado a publicar en Paris el erudito y laborioso Señor Don Vicente de Ballivian y Róxas.—El 1.º tomo, único que ha salido a luz, y cuya llegada aguardamos con ansia, contiene el curioso, muy citado y por pocos conocido—"Diario de los sucesos del cerco de la ciudad de La Paz en 1781...por el Señor Don Sebastian de Seguro;" los "Anales de Potosí desde su fundación hasta el año 1702;" y "un catálogo de obras impresas y de manuscritos, relativos al Alto-Perú hoy Bolivia, durante la época colonial."

La acertada coleccion de los documentos que encierra dicho primer tomo manifiesta el criterio del Señor Ballivian y Róxas, y nos estimula a hacer votos por el pronto restablecimiento de su vista, a fin de que pueda dar cima a su patriótico e interesante trabajo.—Por otra parte, la entusiasta acogida que no dudamos recibirá el primer tomo, cuyo costo de impresion a juzgar por el prólogo, debe haber sido grande, alentará a su autor a sobreponerse a sus males y continuar con su tarea, enriqueciendo con su trabajo nuestra literatura nacional.

Es un dolor y una vergüenza que conozcamos mejor los mitos de los Griegos y Romanos y las leyendas de la Revolución Francesa que nuestra propia historia, de la que tan útiles lecciones podríamos sacar.

Rogamos pues, al Editor de "La Reforma," se digno dar cabida en sus columnas al interesante prólogo que mencionamos, a fin de que juzgándose de la obra por él, encuentre ésta la acogida que merece.

La Paz, 20 Noviembre 1872. J. E. de Guerra.

En el próximo N.º transcribiremos el prólogo a que se refiere el Sr. Guerra.

El Editor.

LA REFORMA.

"Honi, Soit, Qui. Mal. y. Pense."

LA PAZ, NOVIEMBRE 23 DE 1872.



ANIVERSARIO.

24 DE NOVIEMBRE

1870.

GLORIA A LOS HÉROES!!... PAZ A LOS MÁRTIRES!!...

Las tumbas históricas simbolizan para el porvenir el recuerdo del pasado, y son siempre el objeto de un estudio filosófico que mantiene puro en el corazón del hombre el santo amor de la Patria.

F. C. y L.

Cuando el sol de mañana, trasponiendo la mas elevada cumbre del Andes alumbró al pueblo boliviano: la mano misteriosa del tiempo habrá consignado un nuevo aniversario en la historia de la humanidad.

Aniversario, glorioso por su origen y fecundo por sus fines; pues en ese día el pueblo de La Paz, comprendiendo cuál era el camino que le trazaba el cumplimiento de un deber sagrado, secundó con su esfuerzo la iniciativa que, partiendo de la Ciudad de Potosí, nuestra gloriosa hermana,—abrió una nueva era de rejeeneracion y progreso en la que el imperio de la lei y el reinado de la justicia llegarán a ser una verdad para todos lisonjera.

Bolivia: subyugada por el férreo poder de los gobiernos irresponsables, había sido hasta ese día el patrimonio de hombres corrompidos y sin corazón;—pero, grande en su martirio, resignada en su desgracia y confiada en la fuerza invencible de su voluntad: esperaba ansiosa a que llegase el momento de la prueba; y cuando sonó la hora en el reloj misterioso de los pueblos: se levantó, imponente, majestuosa y airada, para derribar el gobierno de los ídolos y hacer verdad el credo republicano; mas grande y mas hermoso porque había sido bautizado con la sangre de los mártires y las lágrimas de los oprimidos.

La historia severa e imparcial registrará en su hermosa página la relación sacrificio fecundo consagrado por los pueblos bolivianos en aras de la libertad;—y Naciones hermanas y amigos del Continente, nos acompañarán en el justo regocijo de este día, porque en él y con él que empezó para nosotros el verdadero ejercicio del republicanismo y la democracia.

Dos años van trascurridos a que el pueblo de La Paz se vio amenazado por la fuerza bruta que aplasta sin vencer; y el recuerdo de la lucha que sostuvieron todos sus hijos, le sirve de estímulo para perseverar en el cum-

plimiento de un deber impuesto con el conocimiento de sus derechos; y para contribuir a la obra de rejeeneracion en que viven empeñados todos los habitantes de la República.

Para llegar a tal resultado: ha sido preciso consumar sacrificios sin cuento; pero, el recuerdo de los que cayeron en la lucha, sirve para alimentar las ideas del mas puro civismo y hacer inestinguible el odio a los mandones irresponsables.

Cuando así se ha conquistado la libertad de pensar, hacer y moverse, no puede existir el temor de que nuevos dictadores se sienten en la silla ensangrentada del pasado. "Los pueblos como los hombres son lo que ellos quieren ser;" y Bolivia, libre de sus opresores por el esfuerzo de sus hijos, se ha colocado ante los pueblos hermanos en el punto de vista que la corresponde y en el rol a que está llamada por sus antecedentes.

La lucha iniciada en Potosí el 22 de Octubre de 1870 y secundada en La Paz el 21 de Noviembre del mismo no fué—como se ha pretendido significar—una lucha de partidos o de conveniencias personales. Nó. Bolivia tenía que sacudir el yugo que la oprimía, para atender así al lleno de sus necesidades; y por esa razón suprema en la vida de los pueblos, entró al terreno de la liza jugando el todo por el todo, haciendo un último y supremo sacrificio y esforzándose para conquistar la victoria; sin olvidar empero, que tras el último tiro de la lucha debían terminar los rencores de partido, las distinciones odiosas y las exclusiones injustificables, a la par del laurel de la victoria, ha estado siempre fresco el olivo de la paz: la fusión de los partidos, el olvido de los agravios, la unión de todos los bolivianos en una sola y gran familia: ha sido un hecho que nos honra y eleva ante los ojos del mundo civilizado. Si ciudadanos bolivianos existen aun lejos del suelo pátrio, es tan solo porque así lo han querido unos; y otros, porque el fallo inexorable de la justicia descargaría sobre sus cabezas el condigno castigo a sus faltas.

Día llegará, empero, en el que puedan restituirse al seno de la patria todos los que hoy permanecen alejados. Ello es la obra del tiempo, de la calma que viene con la satisfacción de haber cumplido un deber.

Nosotros no abrigamos ódios, ni prevenciones de ningún género. Aspiramos por el bien comun; anhelamos porque impere la igualdad de la lei y se hagan extender a todos los beneficios que se reportan con una de paz y progreso; pero, lejanos de comprender hai ciertas cosas que los hombres y en particular los bolivianos, no pueden ni olvidar ni perdonar.

recordar este día, tenernos necesariamente que fijar la atención en los hombres que contribuyeron con su esfuerzo a la consolidación de la patria. En la cruzada de la libertad contra el despotismo y de la idea que todo lo rejeenera contra el oscurantismo que embrutece: no pueden existir nombres emulativos. La personalidad de todos ellos se

refunde en un solo fin: EL BIEN DE LA PATRIA; por eso para nosotros MORALES, CORRAL, RENDON, DAZA Y GRANIER son sinónimos de una sola individualidad, puesto que el esfuerzo de todos ellos contribuyó para que el imperio de las instituciones se levantase de entre las patas del caballo de Atila, mas puro y mas luciente que en otras épocas ya perdidas en el correr de los tiempos.

El Gobierno del Jeneral MORALES es la consecuencia de la epopeya gloriosa iniciada el 22 de Octubre, secundada el 24 Noviembre y coronada con el triunfo del QUINCE DE ENERO de inolvidable recuerdo.

Amantes del orden y colaboradores humildes y oscuros en la obra de progreso iniciada por el Jeneral MORALES y secundada por el DR. CORRAL y sus compañeros de Gabinete; nos persuadimos que el país seguirá sin interrupción por la senda rejeeneradora, emprendida con fé cuando aun se dibujaban en el horizonte de nuestra vida política, las últimas nubes de humo del cañon de la lucha.

Hoy, al recordar un día de imperecedera memoria para el pueblo Paceño: cumplimos con el deber de saludar a nombre de la Patria al primer Magistrado de la Nación y a los miembros de su Gabinete; tributando tambien una lágrima a la memoria de los valientes que cayeron en la lucha derribados por el plomo fratricida, y haciendo fervientes votos porque la marcha constitucional sea inalterable.

Municipalidades.

Como todo país que entra recien por el camino de las reformas, tenemos de luchar con inconvenientes orijinados tan solo por la falta de práctica y de ejercicio en el uso de las facultades que la Constitución Nacional confiere a cada uno de los distintos poderes del Estado.

La deslindacion de atribuciones: es una de las cuestiones mas árdias y difíciles de resolver; no porque ello sea oscuro ni difícil en sí, sino porque los resabios de una mala escuela en la que todo se confundió, no nos ha legado las claras ideas que son indispensables al respecto; mucho mas si se tiene presente cuán necesario es reine la mejor armonía y el mas perfecto acuerdo entre los distintos poderes en que se divide la pesada máquina administrativa, para que el conjunto de operaciones que están encomendadas a su cargo produzca los beneficios resultantes que hai derecho de esperar.

Las Municipalidades: institución benéfica y saludable por los fines a que está consagrada; tienen que tropezar con el inconveniente que acabamos de apuntar. Verdaderos consejos de familia, circunscritos puramente al adelanto y mejora de la localidad en que tienen su centro de acción, y en los que hallan cabida los ciudadanos de toda clase y condicion, deben reconocer precisamente una autoridad a la que estén subordinadas; pues, admitir lo contrario, só-pretexto de una independencia mal-entendida, sería admitir dentro del Estado poderes independientes entre sí, que se chocarían en su acción con el Ejecutivo, puesto que éste no está colocado para con las Municipalidades en iguales circunstancias que para con las Asambleas provinciales.

Los Gobiernos constitucionales de orden y de paz, no pueden en ninguna manera ni en ningún caso, molestar con sus injerencias a los cuerpos concejiles de que nos ocupamos; y los que por otra parte tienen una misión propia, que se excluye de todo punto de las atribuciones del Ejecutivo.

Las Municipalidades son tan solo Concejos deliberativos-locales, sin carácter Nacional y sin inmunidades garantidas por la carta fundamental. Cuerpos, aislados entre sí, deben necesariamente reconocer su centro de acción y este centro no puede ser otro que el mismo Poder Ejecutivo que las reglamenta, previa autorización de la Asamblea.

Como consecuencia de nuestro sistema republicano tenemos el derecho de petición que ejerce el pueblo por ante la Asamblea. El derecho de intervención por parte del Gobierno debe y tiene que ser un hecho con respecto a las Municipalidades, sin que esto implique que ellas estén subordinadas a la voluntad ejecutiva; puesto que para su marcha regular tienen su reglamento, o sea constitucion doméstica, como alguien la ha llamado.

Esta injerencia, o participación del Ejecutivo en las resoluciones municipales; es mucho mas necesaria entre nosotros que en otros países donde la deslindacion de poderes es un hecho practicado sin tropiezos ni obstáculos, merced al perfecto conocimiento que cada cual tiene de sus derechos y atribuciones; y decimos, entre nosotros, porque es bien sabido que las corporaciones municipales con el objeto de crearse rentas y recursos, necesarios para dar vida propia a su institución, tienen que rozarse con intereses, y tambien con facultades, que no son peculiares a su órbita de acción.

La sinceridad en todos casos, es lo único que puede evitar desagradables emergencias entre los distintos poderes del Estado: y es a esto a lo que tendemos tan solo, una vez que, segun parece, empieza a reinar la desinteligencia entre el Ejecutivo y alguna Municipalidad de la República.

La nota de S. G. el Sr. Ministro de Gobierno, al Sr. Prefecto del Departamento de Potosí, de fecha 9 del pasado, y que hemos publicado en el N.º 154 de "LA REFORMA," es la que nos ha sugerido las observaciones que anteceden.

Las municipalidades no pueden desconocer que, por el Artículo 91 de la Constitución están subordinadas "a los Prefectos de Departamento," sin que esto quiera decir que se menoscaban en su decoro ni de que aquellos puedan tomar otras injerencias que las que sean tendientes a la conservación del "orden y seguridad del Departamento," segun el tenor espreso del artículo citado.

Deseamos, pues, que los cuerpos municipales de la República, comprendiendo los altos fines que están llamados a llenar, olviden mezquinas susceptibilidades;—a que por otra parte no dá lugar la lei,—y aunen sus esfuerzos a los del Gobierno político, a fin de hacer verdad la era de progreso porque trabajamos, y esto en todas sus diversas escalas.

Los Gobiernos constitucionales de orden y de paz, no pueden en ninguna manera ni en ningún caso, molestar con sus injerencias a los cuerpos concejiles de que nos ocupamos; y los que por otra parte tienen una misión propia, que se excluye de todo punto de las atribuciones del Ejecutivo.

Nos persuadimos que la discordancia entre la H. C. Municipal y el Prefecto del Departamento de Potosí, no se

rá un antecedente que, sirviendo de mal-ejemplo, decaiga en la infancia una institución que tan necesariamente nos hace conservar.

Este resultado es tanto mas preciso si se considera que en el seno de un pueblo acostumbrado con el ejercicio, sin choques, de poderes públicos que tienen modo de ser propio, es indispensable evitar emergencias que los desprestijian; porque el desprestijio viene de una manera natural con el espíritu de zifañia, fomentado muchas veces por los que ménos razon o motivo tienen para ello.

RENOVACION DE MUNICIPALIDADES.

Pocos dias faltan para que con arreglo a la cláusula 3.ª de la Sección décima del reglamento de Municipalidades, se proceda a su renovación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del mismo.

Sin embargo de que el tiempo que nos falta es tan corto, vemos que aun nadie se preocupa con la necesidad que existe de uniformar las opiniones y formar la lista de los ciudadanos que deban reemplazar a los salientes.

Parece que entre nosotros, esta institución benéfica no ha preocupado la atención pública como se merece; y, sensible fuera que por razón de un punible indiferentismo o de una inercia a todas luces reprehensible, se incurriese en desaciertos en la elección, que se hace necesario evitar a todo trance, mayormente cuando nuestras necesidades locales no satisfechas, nos obligan a estudiar con detención las cualidades cívicas de los ciudadanos que deben ser elegidos.

Si importante es para el bien de la Nación la elección de sus representantes, no lo es ménos la de municipios para la localidad.

En el período que vá a fenecer poco o nada es lo que desgraciadamente se ha hecho; y si las obras pueden haber desvirtuado la institución a los ojos del pueblo, se hace necesario buscar con prolijo esmero, a los ciudadanos que deban llenar el cuadro de la Corporación, para que estos la concepten mejor.

La Paz, es quizá entre todos los pueblos de Bolivia, el que reclama una Municipalidad idónea y celosa en el cumplimiento de sus deberes; pues, hai que satisfacer en ella no solo las exigencias locales imprescindibles, sino proveer a las que resultan naturalmente con la afluencia de población extranjera.

Un año hemos pasado estacionarios: el cuadro de los trabajos municipales durante él, habla muy pobremente en favor de los hombres en quienes el pueblo depositó su voto de confianza; pues, hemos visto con dolor que nuestras condiciones locales en nada han mejorado y que, siendo posible hacer mucho, nada queda sin embargo como recuerdo lisonjero en el seno del pueblo.

Preciso es que se destierre de entre nosotros ese espíritu, sedentario unas veces y rutinario otras, porque no es de esa manera cómo se llenan las exigencias de los pueblos ni se propende al mejoramiento local, que es fisonómico del mejoramiento jeneral.

Nuestra lei de Municipalidades es por demás liberal y el pueblo no puede encontrar, como en otras partes, restricciones odiosas y retrógradas relativamente al goce concedido a los extranjeros para optar a ese cargo concejil. Este hecho práctico de verdadero progreso, que tiende a desterrar las preocupaciones del pasado, y que quisiéramos fuese estensivo a las mismas disposiciones de la Carta fundamental, nos garante el buen éxito. Solo se hace necesario proceder con prescindencia de las pasiones de localismo y con esa conciencia severa que debe existir en todo ciudadano cuando se trata del cumplimiento de un deber cívico.

Razones de nacionalidad no pueden escluir a un vecino honrado, laborioso, padre de familia y arraigado en el país por lazos que ni se quebrantan ni se olvidan, de un cargo concejil en cuyo ejercicio encuentra la oportunidad de ser útil al país que le hospeda y al que él considera como su patria adoptiva.

Marchamos por un camino de verdadero adelanto moral, material y social; y, batallando con el mal legado del pasado, nos hemos impuesto una tarea que para ser bien cumplida debe de ser bien entendida. La desgarrada bandera de las preocupaciones desaparece ya entre las oscuridades de su pasado, y la luz bendita que esparce la propaganda de un credo de fé y una doctrina de redención, nos ilumina y nos guía a través de los obstáculos que, para que desaparezcan, solo se precisa de perseverante constancia.

Adelante!, pues, y no desmayar. La elección municipal que se aproxima, nos ofrece una nueva ocasión para ensayar nuestras embriónicas tentativas de Potosí, no se



TRASCIPCIONES.

PERÚ.

Tentativa para suprimir el periódico "Journal du Perou."

Dictámen del Ministerio Fiscal. Excmo. Señor: El canónigo Doctoral de la Iglesia metropolitana Dr. D. J. J. Ayllon se dirige a V. E. diciéndo que el periódico titulado "Diario del Perú" se ha declarado enemigo de los principios católicos y que aun ataca los dogmas de nuestra sacrosanta religión; y que como defensor nato de los derechos de la iglesia llama la atención de V. E. [de una manera preceptiva.] para que en uso de sus atribuciones y obediencia a nuestra constitucion y Código Penal dé las órdenes convenientes, para la supresion del indicado periódico y enjuiciamiento de sus redactores.

Por grande que sea el abuso que se haga de la libertad de imprenta, ni el Dr. Ayllon tiene representación legal para exigir de V. E. órdenes contrarias a lo que prescriben la constitucion y las leyes, que él mismo invoca, ni estas autorizan de modo alguno la supresion de un periódico ni el enjuiciamiento de los infractores de los reglamentos de imprenta, en otra forma ni de otra manera, que las designadas en la lei de Noviembre de 1823.

El canónigo Doctoral segun las leyes y cánones ha sido creado para dar su parecer de palabra o por cierto en los negocios y causas de la Iglesia Catedral y de su Cabildo, y a esto debe limitarse su acción. Los escritos contrarios a los dogmas católicos y a la moral cristiana y los que provocan la sedición, pueden ser denunciados ante el Jurado por el Promotor Eclesiástico, Agente Fiscal o cualquiera otro ciudadano; pero nadie está facultado para pedir al Gobierno la supresion de un periódico, lo que importa tanto como pedirle que ataque los derechos de propiedad y la libertad de imprenta o industria; ni ménos para pedir el enjuiciamiento innominado de los redactores de un diario.

Parecia que los recientes hechos sobre clausura de imprentas y persecucion de sus dueños, y el fallo del Tribunal Supremo, y las representaciones de la Comisión Permanente, y la acusacion de los autores de esos atentados, hubiesen enseñado prácticamente a respetar los inviolables derechos y las garantías constitucionales de la libertad de la imprenta. Aunque los redactores de "Journal du Perou" hayan cometido abusos ciertamente no han atacado los derechos del cabildo Eclesiástico ni los de su iglesia, para cuya defensa está llamado el Doctoral, representándole ante los juzgados competentes, interponiendo recursos formulados en la forma acostumbrada y no por medio de notas como lo ha hecho el Doctoral ante autoridad incompetente. Este proceder acreditado, que muy pronto y con mucha facilidad se olvidan por algunos los hechos que han pasado, dejando sin embargo saludables lecciones.

Los actos del Gobierno son censurados con libertad y gratitud en los periódicos, que se publican en la capital, y sin embargo con su tolerancia y respecto a la libertad de la imprenta vá haciendo conocer prácticamente, cual es y debe ser el modo con que es forzoso vivir bajo un sistema de libertad y de tolerancia y respecto a la opinion de todos. Los efectos de las leyes sirven para su reforma, pero nunca para violarlas.

En España los juicios de imprenta durante los últimos años del reinado de Isabel segunda fueron sometidos a los consejos de Guerra por la lei Necedal; y apesar de tan mostruosa legislación, no se suprimian los diarios, ni se castigaba a los enjuiciados, omitiendo ese simulacro burlesco y extravagante de juzgamiento, ni el Gobierno decidía por sí, ni aplicaba penas, ni secuestraba los establecimientos tipográficos, porque fuesen atacados o censurados los actos del Ministerio de la Reina. En el fondo mismo de esos reglamentos estaba reconocido el principio de acusacion previa, de audiencia y de defensa, derechos naturales del hombre y del ciudadano.

Bajo el imperio de Napoleón 3.º los diarios fueron tambien sometidos a amonestaciones, a multas y a la supresion, sin perjuicio del juzgamiento de los incoerregibles en la forma establecida.

En la República está reconocida y consignada, entre las garantías individuales, la libertad de la imprenta sin censura previa, con sujecion a las leyes vigentes, y estando marcado el modo de proceder en los casos de abuso de esa preciosa garantía contra los que hiciesen mal uso de ella, no es dado a V. E. hacer otra cosa que arreglar a ellas sus resoluciones en el presente caso y en todos los demás que pudieran ocurrir.

El Fiscal opina porque V. E. declare sin lugar la solicitud del Dr. Ayllon, dándole espedito el derecho que le conceden las leyes para hacerlo valer en el círculo de sus atribuciones y ante los juzgados que han establecido en materia de imprenta.

Lima, Noviembre 2 de 1872. Paz-Sddan. [La Nacion de Lima.]

[Editorial de La Patria de Lima.]

ANEXIONES CHILENAS Y EL EQUILIBRIO

El "Independiente" de Santiago, en una respuesta biliosa a "La Nacion" de esta ciudad, que "El Comercio" ha reproducido



do en su número del 24 de Setiembre, se figa de los principios del derecho de gentes europeo, entre los que principalmente comprende el del equilibrio continental. Después de llamar "quijotismo" al sentimiento de la patria, dice: "Escritores hai que no pudiendo encontrar la popularidad por otro camino, y que conociendo ese flaco de nuestro carácter [el patriotismo], se consagra a usufructuarlo, trasportando a América palabras y pretensiones, que acaso en Europa han tenido su razón de ser, pero que los buenos americanos deberiamos proscribir para siempre de nuestra política y de nuestro diccionario."

El equilibrio internacional, proscrito de nuestra política y de nuestro diccionario! Los defensores de la política absorbente de Chile no encuentran conveniente el imperio de ninguna regla de justicia ni de conveniencia internacional. El equilibrio de las naciones se funda en la igualdad del derecho. Si en el orden civil y de política interior, la igualdad ha llegado a ser el resultado del progreso de la legislación, este principio ha sido aun mas necesario en el derecho de gentes. Todos los tratadistas reconocen la necesidad de la igualdad de las naciones, fueren ellas grandes o pequeñas. Pero esta igualdad de soberanía, levantando a los pequeños Estados al nivel de los grandes, no consagra con eficacia mas que la identidad de relaciones y derechos en las situaciones de la paz. Es la igualdad moral y abstracta y no aquella real y específica, capaz de evitar las tiranías internacionales mas funestas todavía que las del gobierno interior de los pueblos. "El Independiente" de Santiago, que cita la política de Napoleón I, debería reconocer que las guerras generales en que se vio empeñado, no tuvieron otro objeto que contravenir la necesidad del equilibrio, que por fin triunfó con el tratado de Viena.

Léjos de proscribir tan saludable principio, como nos lo aconsejan de Santiago, tenemos la necesidad de proclamarlo muy alto, para poner limite a políticas absorbentes. Quede, pues, sentado que el equilibrio internacional conduce a la paz, y que los Estados que como la Inglaterra trabajan por el equilibrio, defienden la tranquilidad pública. Entre el sistema europeo y el de la América española, existe una inmensa diferencia. El equilibrio que ha procurado los "tratados de Viena," no ha podido nunca ser verdadero. La diplomacia europea no ha llegado todavía a dividir el viejo continente en secciones de igualdad matemática. La geografía es allí el resultado de la historia y de la guerra. Separan y unen las naciones, los idiomas, las razas, las religiones y las tradiciones. La Alsacia y la Lorena, disputadas por la última guerra, suscitan discusiones de origen nacional, en que se complacen las diversidades alemanas y los historiadores franceses.

Las unificaciones de razas van a seguir después de Sedan a la teoría de las nacionalidades. El derecho de gentes toma expansiones mas vastas, y tiende a asimilar unidades mas comprensivas. Aun en este caso, el equilibrio contrapesará las confederaciones de razas, en vez de las naciones aisladas. La geografía circunvalará las cuatro grandes razas Del Atlántico al Rhin y a los Alpes se contará la raza latina; del Rhin a Niemen y al Danubio, la raza germana; del Niemen al Cáucaso, la raza eslava; del mar del Norte al Pacifico septentrional, la raza anglo-sajona. El oriente de Europa tiende a reconstruirse bajo el moderno helenismo, que sostenido por Mr. Bismarck, llegará a disolver el imperio otomano, bárbaramente sostenido por los Napoleones.

Delante de estas grandes unidades, pueden contarse, uniéndose el viejo y el nuevo mundo, las razas española y portuguesa, segregadas a la latino-europea. Pero estas unidades comprensivas, aun no se han constituido, para que nos ocupemos del equilibrio de las razas. Volviendo al estado presente de las nacionalidades de Europa, comparémoslas con las de la América española. En Europa el sistema del equilibrio internacional, proclamado después de tantas y tan continuas guerras como las que preceden a la paz de Westfalia, no ha conseguido una realidad inmediata y práctica. La doctrina no ha encontrado hechos que la confirmen. La Europa es hasta hoy un conjunto de grandes, medianos y mas pequeños Estados. Los primeros no se han formado a un tiempo. La España, el Austria, la Inglaterra, la Prusia, la Italia y la Rusia vienen sucesivamente en la historia, ascendiendo y descendiendo en la jerarquía de potencias de primero y segundo orden. La Holanda, la Bélgica, la Suiza, la Grecia, a la par de los pequeños Estados absorbidos o por absorber en la Alemania, juegan el tercer papel. Con semejante sistema, el equilibrio ha sido una necesidad nunca bien satisfecha. La guerra une los pequeños al rededor de un Estado mas fuerte para atacar las preponderancias abasivas; y del descenso de la nación vencida, nace la preponderancia de aquella que prendiera la coalición.

En Hispano-América, el sistema del equilibrio internacional reposa sobre la igualdad territorial y estadística de las secciones. En tanto que en Europa fueron las guerras y las conquistas las que circunscribieron las nacionalidades, aquí en América fueron la administración política de la Metrópoli y la guerra de los quince años de la independencia sud americana. Allí el génesis internacional obra sucesivamente y al acaso, añadiendo y segregando sin plan general; aquí es el compás geométrico que ha funcionado simultánea y proporcionalmente dejando divididas secciones simétricas y correspondientes, que la grande revolución del medio-continento ha hecho iguales e independientes en el derecho exterior, libres y democráticas en el derecho interior.

El equilibrio internacional es un principio mucho mas vital y necesario en las repúblicas que en las monarquías. En estas últimas la compresión del orden público y de la centralización, dan al Estado la atención y fuerza necesaria para sus cuestiones exteriores. La historia de las monarquías está casi absorbida en los anales de la diplomacia. En las repúblicas el localismo federal o las continuas agitaciones de la vida política y de la guerra civil, encuentran en el equilibrio internacional un escudo, una defensa contra los otros Estados, que podrían aprovecharse de su supremacía, para apoderarse de los derechos de países ajitados por luchas intestinas. La historia de las repúblicas antiguas

es una prueba patente del rigor de nuestro principio. La Grecia arrancó de la guerra de Troya el vínculo de la unidad de familia europea, seguido del equilibrio o de la igualdad de las diferentes repúblicas. Cuando aparecieron Atenas, Esparta y Tebas realizando la hegemomía sucesiva, la Grecia se encaminó a su declinación. Las libertades pasaron para dar cabida a los tiranos; y la guerra del Peloponésico la condujo delante de sus dominadores. La república romana, se vio arrastrada a la guerra, como si un instinto fatal la guiase por falta de un sistema de equilibrio en que descansar. Tras de cada conquista, presentábasele un nuevo rival que vencer. *Delenda est Cartago*, no fué otra cosa que la expresión del vacío del equilibrio internacional. Roma no pudo ser república, impulsada por su condición internacional a la necesidad indeclinable del imperio. Preponderar es imperar; la guerra es la monarquía. Las repúblicas gastan en la vida interior la actividad que las monarquías emplean en la externa. ¿Cómo se explica que el "Independiente" de Santiago aconseje a los buenos americanos el proscribir para siempre de su política y de su diccionario el principio mas indispensable a su derecho de gentes?

No es posible consentir la eliminación de Bolivia y de la Confederación Argentina del sistema marítimo del Pacifico. Este océano no tiene al sud de Panamá, mas que al Perú y a Chile como a potencias de primer órden marítimo. Si es Chile quien intenta orden la concurrencia y participación de dos repúblicas, técale al Perú presidir la coalición marítima de todos los Estados interesados en reducir a Chile, al límite que sobrepasa en agravio general de los Estados del Pacifico, y la concurrencia universal de las potencias marítimas del Orbe, que han menester, en el estrecho de Magallanes, un canal neutral y libre para el paso de la marina de todo el mundo.

En nuestro editorial anterior, hemos demostrado la causa natural y geográfica de la participación que Bolivia y la Confederación Argentina tienen en el sistema marítimo en que vivimos. A no ser consiguiendo a su complejion geográfica, la necesidad de darles participación, existiría siempre la de acordarles un lugar en la concepción de un nuevo sistema, que felizmente no está por buscarse. Quiérase saber lo que es el Pacifico, en el sistema occidental de la América del Sud? Un vínculo internacional. Y así como es un bien que los Estados Unidos de Colombia extiendan su litoral desde el Golfo de Méjico al Pacifico, de la misma manera es conveniente que la Confederación Argentina no esté divorciada de la comunión de las naciones del occidente, concurrendo a ella por la extensión de las costas de la Patagonia.

En cuanto a Bolivia, la América Occidental no permitirá la exclusión a que la reduce el tratado que le desmembra la mayor parte de sus costas. Chile no ha obedecido a otras ventajas en esta obra, que las que le proporcionaba la impunidad de contender con un país destituido, hasta ahora, de toda clase de marina. La América sabrá invalidar ese pacto local que altera el equilibrio general, y obligará a Bolivia dueña de las riquezas de sus guaneas recobradas, a mantener una marina capaz de garantizar sus derechos soberanos. Es verdadera la doctrina que subordina los tratados particulares al sentido de los pactos generales, de los principios del derecho de gentes de una época? El derecho internacional nace de las guerras generales; y es como el resultado o el resumen de las victorias de la civilización.

La guerra general de la Grecia contra el Oriente, fué el origen de la unidad de principios de política interior y exterior, que Homero resumió en su inmortal poema. A ninguna ciudad griega le hubiera sido lícito salir del derecho común. Las edades que separan esta época del fraccionamiento del imperio de Carlo Magno, no son objeto de la historia del derecho de gentes, que no aparece sino allí donde existe la vida simultánea de varios o muchos Estados, reconociendo un vínculo jeneral. Esas vastas unidades, y esos imperios universales, como los que fundaron César, Carlo Magno y Napoleón, no pertenecen al derecho sino a la fuerza, que cohesionan mas o menos violentamente las naciones. La feudalidad, las repúblicas italianas de la edad media y las monarquías absolutas, unificadas desde fines del siglo XV, obedecen a reglas comunes consagradas en sus reglas jenerales. La guerra general que disolvió el imperio de Napoleón I, dió origen a los tratados de Viena, destinados principalmente a moderar la preponderancia francesa.

La Francia se ha agotado estérilmente contra aquella paz. Respondiendo Mr. Thiers al sentimiento irritado de la Francia, decía: "es necesario aborrecer los tratados de Viena; pero tambien es necesario respetarlos." Napoleón III propuso a los soberanos la reunion de un congreso europeo, con el designio de alterar el derecho internacional. La célebre negativa del ministerio inglés, respondiendo con el sentimiento y la grande aquiescencia de las grandes potencias, refrenda el derecho jeneral de 1815. En vano el segundo emperador sirve diligente a la Inglaterra en la guerra de Crimea; a la dinastía de Austria en la intervención de Méjico; a la Alemania protestante, mediante su neutralidad, en la guerra de los 19 dias contra el Austria; a la Italia en la guerra de su unificación. En todos estos hechos, Napoleón III, no ha hecho mas que buscar una situación ventajosa, para echar por tierra el derecho público de 1815, adverso a su patria y a su dinastía. La guerra declarada a la Prusia en Julio de 1870, ha sido el último esfuerzo desastroso tentado en aquel sentido.

No solamente no es lícito atacar el derecho jeneral, sino que no es posible persistir ni sostenerse en una vía semejante. Chile invade y ataca el equilibrio; pero al mismo tiempo consagra los intereses, que en una hora dada, le limitaran el lugar que le cupo en el concierto americano. ¿No, enséñese su expansion industrial? ¿No, enséñese a enr y norte, invada los mercados, surque los mares, perfore las rocas y la tierra; pero no hará zozobrar el concierto jeneral.

El tratado de Agosto de 1866, es una máquina de despojo legal, un arriete descargado permanentemente sobre las fronteras de Bolivia, del Perú y aun de la Confederación Argentina, que se tocan con el alto Atacama. El uti possidetis de 1810 asegura al Pacifico del sur, el equilibrio sostenido por dos preponderancias iguales. El derecho

européo ha tenido siempre la desventaja de ajustarse delante de un solo protagonista; pero el equilibrio marítimo del Pacifico, es mas feliz y seguro. Los Estados de pequeñas costas, cooperan con su neutralidad o su alianza, el perfecto equilibrio de los poderes marítimos del Perú y de Chile. Son los aliados obligados de aquel que entre los dos sostenga el derecho común violado por el otro.

Así como las leyes y reglamentos, no pueden atacar la Constitución; de la misma manera los pactos particulares, no tienen fuerza contra el derecho de gentes común. El uti possidetis de 1810 no es la bagatela de que comienzan a burlarse algunos escritores de Chile. No es la España; es la América dictando y proclamando el principio interno de la república y de la democracia; y el principio externo de la paz y del equilibrio internacional, de las nueve secciones del medio continente. La anexión a Chile, de Atacama y la Patagonia, tiene trascendencias muy lejanas y conduce a complicaciones muy graves contra la familia hispano-americana.

El casamiento del Padre Jacinto.

El "Temps" de Paris ha recibido del P. Jacinto la carta siguiente.

Paris, 25 de Agosto de 1872. La determinacion que acabo de tomar pertenece por su naturaleza a la vida privada y toca a lo que ésta contiene de mas íntimo, mas dulce y mas sagrado. Mi calidad de sacerdote, a la que no puedo ni quiero renunciar, le imprime apesar mio una publicidad ruidosa y aun diré, una solemnidad terrible. Si el matrimonio no fuera para mí mas que una satisfaccion personal, no me hubiera preocupado un solo instante: sé muy bien que el humilde y puro hogar que fundo será insultado por unos, menospreciado por otros y que encerrará la angustia con la alegría.

El mayor de mis sufrimientos será el haber abjido muchas almas; pues habrá escandalizado—contra mi voluntad sin duda—pero en fin, habrá escandalizado a muchos de aquellos pequeños que creen en el Cristo y por cada uno de los cuales quisiera morir. Entrego a los hombres malos y a los hombres lijeros, dos numerosas categorías que conducen al género humano, una arma nueva y poderosa, no solamente contra mí persona, sino tambien contra mi causa. "Se quería casar, exclamarán de todas partes, no ha tenido el valor de decirlo. Ha hablado de la infalibilidad y solo era un pretexto. Ese hermoso drama concluye con una comedia!"

Resuelto de antemano permanecer inmóvil ante los ataques de que será objeto, voy, una vez por todas, a dar al mundo cristiano, explicaciones que revisten forzamente el carácter de una confesion, pero que se me presentan como un deber para con las conciencias que mi ejemplo vá necesariamente, a perturbar o a esclarecer.

Si hubiese dejado mi convento con el fin de casarme—lo que no es—convendría fácilmente en ello, pues no habria hecho nada que no pudiese confesarme muy alto delante de aquellos que colocan la lei natural con sus derechos y sus derechos imprescriptibles por encima de las leyes humanas y sobre todo de los compromisos ficticios. Lo que es culpable y vergonzoso es arrastrar sin convicción y demasiadas veces sin moralidad, la cadena de obligaciones a las que no se tiene apego sino en virtud de las preocupaciones del mundo y por un cálculo de interés personal. Lo que debe exitar la reprobacion y que por mi parte he odiado siempre, no es el matrimonio, es el pecado—Obstinadamente fiel a los principios de la iglesia católica, no me siento en ninguna manera ligado por sus abusos, y estoy persuadido que los votos perpetuos están en el rango de los mas funestos. El error de Lutero no ha estado en aquel casto y piadoso matrimonio que deberían imitar la mayor parte de los que lo maldicen: está únicamente en la raptura con las tradiciones legítimas y con la necesaria unidad de la iglesia.

Lo repito pues, si hubiera dejado mi convento para casarme, si hubiese sacrificado, a una grande y legítima ambicion del alma, talvez a un deber de conciencia, el glorioso púlpito de Nuestra Señora de Paris, no tendria por que negarlo. Pero si no hubiese tenido el valor y la franqueza de mi convicción, si, para preparar mejor mis secretos designios los hubiese cubierto con el manto de las cuestiones dogmáticas, hubiera sido culpable, muy culpable, y merecería ser desaprobado y excomulgado por todos los hombres honrados.

Solamente, que se me permita el observar, ese vergonzoso cálculo seria al mismo tiempo un cálculo inútil. Ante la preocupacion arraigada por los siglos, y omnipotente en los pueblos latinos, en los franceses sobre todo, no podía yo buenamente esperar que algunos escritos contra la infalibilidad papal y contra el celibato forzoso cambiasen como por encanto la corriente de la opinion. Afirmado, como lo hago ahora mismo, que entiendo permanecer católico y sacerdote, no mejoraba, en ningun modo, mi condicion práctica tocante al matrimonio: la agrababa por el contrario, creándome, si se quiere por mi gusto, una posicion que parecería a los mas ilógicos, insostenible y sin salida. Ob! si me jugase de tal modo con mi conciencia y con la de los otros, si los problemas los mas formidables del órden religioso, no fuesen para mí sino pretestos para mis intereses o para mis pasiones, no tendria mas que hacer al protestantismo una injuria que no merece, y burlando la buena fe de los amigos eminentes que cuento en sus filas, habria encontrado cerca de ellos la justificacion que buscaría vanamente en la oposicion al Concilio y la infalibilidad.

No, mi matrimonio no tiene nada que ver con mis convicciones religiosas ni con mi acto del 20 de Setiembre de 1869, o mas bien, yo me engaño, se liga íntimamente a ellos pero de ese modo general y generoso que une entre sí todos los progresos cumplidos por una alma en la luz y en la libertad. Me explicaré con entera franqueza. Debo al celibato religioso algunos de los goces mas exquisitos, algunos de los mas decisivos de mi existencia. Desde la edad de 18 años que lo elegí, lo he observado con una fidelidad de que doí gloria a Dios. Si hoy pues a los cuarenta y cinco años, en la calma como-tambien en la madurez de la razon, del corazón, de la conciencia, de todo mi ser en fin, creo que me comprometo, el, me comprometo

monio se me impone como una de esas leyes del órden moral a las que no se resisto sin perturbar profundamente su vida e ir contra la voluntad de Dios. No digo que esta lei se imponga a todos, creo en el celibato como en una santa y gloriosa excepcion; digo simplemente que ahora se me impone a mí. Cuando un hombre ha llevado en su corazón, como otra excepcion, tan rara, tan santa, tan gloriosa como la primera, aquel grande y casto amor, en el que el mundo no cree porque no es digno de él, ese hombre, sea fraile sacerdote, tiene la prueba absoluta que no es del número de las victimas voluntarias de que habla el Evangelio. Yo soy ese hombre, y esta vez mas doí gloria a Dios de lo que ha hecho en mí. Sus obras parecen contradictorias pero él conoce su armonía. En el momento en que iba a ser abandonado, renegado por mis amigos y allegados, desterrado de mi iglesia, de mi país, de mi familia, ha enviado por mi camino solitario y aislado una noble y santa afecion, una abnegacion sublime, poble de los bienes terrestres, rica de los de la inteligencia y del corazón, y, cuando todo se ha hundido, solo o casi solo este apoyo me ha quedado! Pues bien, este apoyo no sería lo que debe ser, no agradecería el don que Dios me ha hecho, si vacilase por mas tiempo en buscar su consagracion en el matrimonio cristiano!

Y por qué no habia de ser así? Yo no veo razones que me interdiran el matrimonio, pues no puedo admitir como tal la lei eclesiástica y mejos aun la preocupacion de mis conciudadanos. Me someteré a las leyes de la iglesia cuando no me presente bajo ese nombre lo que Jesucristo, hablando a los Fariseos, del antiguo pueblo, llamaba ya "mandamiento de hombres que hacen vanos los mandamientos de Dios." (Mateo XV. 6 y 9). Se conviene, de buena gana, que el celibato no es un dogma, seria necesario reconocer que ni aun es una disciplina católica, sino simplemente una disciplina latina. Ahora mismo en el Oriente el clero católico es casado con la plena autorizacion de la Santa Sede. Verdad es que tales matrimonios deben preceder a la ordenacion y no seguirla, pero esta restriccion, por lo demás llena de inconvenientes, no tiene niugun valor a los ojos de la sana razon y no deja por eso de subsistir el principio que a juicio de la iglesia no hai verdadera incompatibilidad entre estos dos grandes sacramentos, el órden y el matrimonio.

La preocupacion contraria proviene de una perversion de las ideas morales que no puede menos que estrañarse en los pueblos cristianos. ¿Cómo han llegado a hacerse del matrimonio esa baja y vergonzosa ocupacion que repugna a los instintos delicados y generosos del corazón tanto como a las enseñanzas de la revelacion? Ah! si el matrimonio no es mas que una concesion a la flaqueza o sea a las pasiones de nuestra naturaleza, ¿cómo voy que es para el sacerdote una desgracia y una mancha, pero tampoco veo como se conciliaría con la dignidad que confiere el bautismo, con la santidad que exige, y para ser lógico sería menester, como Tertuliano, vedarlo a todos los verdaderos cristianos. Pero no, mil veces no, el matrimonio cristiano, el solo de que hablo, no es una concesion a nuestra debilidad, ni mejos aun, un medio para perpetuar nuestra raza. Es—que se me permita citarme a mí mismo—"la mas plena, la mas íntima y la mas santa de las uniones que pueden existir entre dos criaturas humanas." Así lo definía, cinco años há, en el púlpito de Nuestra Señora, y añadí con San Pablo y toda la tradicion católica, que se ha vuelto desde el Evangelio la misteriosa y radiante imagen de la union de Cristo con su iglesia: *Sacramentum hoc magnum est, quod autem dico vobis Christus et in Ecclesia* (Efezion V, 32). E porque ya no se comprende la doctrina de los Apóstoles, ni los ejemplos de los primeros cristianos, que se ha cesado de ver en la union de los esposos una cosa honorable en todos honorabile connubium omnibus (Hebreos XIII, 4); que se le mira como incompatible con el estado de vida perfecta, y que no se piensa sino con horror en la proximidad del altar eucarístico y de su hogar de la familia que debería ser el tambien, un santuario, y en cierto modo el primero de todos!

Otro error, no ménos funesto y no ménos difundido, es el error que el estado del celibato puede ser objeto de un compromiso perpetuo. Cabalemente por que toca a lo que hai de mas íntimo, de mas delicado, y debo agregar, de mas peligroso, en las relaciones del alma con Dios, el celibato debe ser, a cada instante de su duracion, la obra de la gracia y de la libertad. Al Espíritu Santo, solo le pido que me atraer y conservar en el número de seres excepcionales que he hecho aptos para ellos. Pero ningun torrida humana, ni la de los concubios de la de los papas, puede imponer compromiso eterno, aquello de lo que Jesucristo mismo no ha querido hacer mas que un simple consejo. Por lo que toca a las Vírgenes, escribía el apóstol san Pablo a los corintios, no he recibido mandamiento, pero os doí un consejo ("Tre Corintios VIII, 25"). Ese consejo, la iglesia tiene misicón de transmitirlo a todos al través de los siglos, pero sin imponerlo a nadie y, para decir todo mi pensamiento, no hai un solo caso en que pueda prohibir el casamiento a sus sacerdotes, y hai mil en que lo debería imponer.

Aun el mismo individuo no tiene el poder de renunciar, de un modo absoluto a un derecho que, a cada instante y de tantos modos, es susceptible de cambiarse en deber. Interrogado por mí, sobre la libertad de los sacerdotes y de los religiosos tocante al matrimonio, uno de los mas sabios y mas piadosos Obispos de la iglesia romana—se comprenderá que calle su nombre—me escribía estas palabras: "Tal paso es siempre permitido, muchas veces necesario, y algunas santos!" "Semejantes convicciones existen en los espíritus esclarecidos, en aquellos sobre todo que tienen la luz de la esperiencia y que conocen el estado real del clero y de las condiciones prácticas de la vida humana; y si no se afirman mas libremente es por el yugo de hierro que pesa sobre los obispos como sobre los sacerdotes, y tambien por la culpable concurrencia de la opinion pública. Acabo de nombrar la opinion pública; la respeto tanto en sus manifestaciones y en sus exigencias legítimas, como la desprecio cuando solo se apoya en las preocupaciones. Deténerse ante la preocupacion, es deténerse ante lo que no es, y por lo mismo, dar cuerpo y fuerza a un vano temor que no tiene otro fin que el de

que hacen, cada dia por una mezcla de pueril temor y de consideraciones hipocritas los espíritus mas idóneos para esquivar los errores de su tiempo? ¡Fatalidad de la mentira, que ha perdido y que perderá aun nuestra desgraciada patria! ¡Que el que me obliga en este momento a buscar en tierra extranjera, la consecracion que la lei o al ménos la magistratura de la Francia de 1872 rehusaría a mi matrimonio, porque tengo a la vez el honor y la desgracia de ser sacerdote. Pero nada mas le cederé, volveré con la mente levantada, el corazón tranquilo, sin tener nada mas que el deber, y nada me impedirá habitar este suelo, respirar este aire que somos y que siempre me será caro apesar de las iniquidades con que me mandan. Nada me impedirá reclamar, para cada uno de mis hermanos, en el sacerdocio, el derecho legal al matrimonio, ese derecho primordial cuya violacion, no solamente en una clase cetera de ciudadanos, sino aun en la persona de un solo hombre, sería exponer la legislación de un pueblo al baldon de las naciones verdaderamente civilizadas.

Si, estoy convencido, la Francia como la iglesia, necesita del ejemplo que doí, y su porvenir, ya que no el presente, recogerá los frutos. Conozco el verdadero estado de mi país y cuando quería escuchar mi voz no he dejado de predicarle su salvacion por medio de la familia. Describiendo sin piedad, los velos suntuosos y engañosos de su prosperidad de entonces, ponía a descubierto las dos llagas que la carcomen y que se enjendran una a otra: "el matrimonio y el amor fuera del cristianismo" (*Confrencias sobre la familia*, 1866). Tambien conozco el verdadero estado de nuestro clero: sé lo que encierra de abnegacion y virtudes, pero no ignoro cuanta necesidad tiene, en un gran número de sus miembros, de reconciliarse con los intereses, las afeciones, y los deberes de la naturaleza humana y de la sociedad civil. Solo arrancándose a las tradiciones de un acietismo ciego y de una teocracia aun mas política que religiosa, el sacerdote, de nuevo en posesion de sus derechos de hombre y de ciudadano, se encontrará, al mismo tiempo, mas verdaderamente sacerdote. "Que gobierne bien su propia casa, dice San Pablo criando a sus hijos en la sumision y en toda clase de honestidad; pues sino sabe dirigir su familia, cómo podrá gobernar la iglesia de Dios?" (Timoteo, III, 4, 5).

Tal es la reforma sin la cual, me atrevo a decirlo, todas las demás serán ilusorias y estériles. Dejemos que el espíritu de Dios, si cree que en su virtud, sostenga en medio de nosotros lo mejor de los sacerdotes y de los jóvenes de caridad cuyo celibato, siempre libre y siempre voluntario, sea verdaderamente un estado de pureza, un estado de alegría o de paz, al ménos, en el sacrificio! Pero al mismo tiempo, aceleremos el momento en que la lei de la iglesia y la de la Francia constituyan en la libertad, en la castidad, en la dignidad, el matrimonio del sacerdote, es decir, la concentracion en un hogar modelo de todas las fuerzas de la familia y de la religion!

No soy Dios mio! pero me siento llamado a decir, las cadenas que no habes con tanto rigor, la ignominia sobre el sacerdocio! No en embargo vuestra fuerza necesaria para

SE 20.

La mayoría de la Comision de Constitucion presentó un proyecto de lei sobre reformas constitucionales. Los puntos principales se refieren a la última parte del artículo 12 y al 40; los demás son secundarios, por ejemplo, que la calidad de boliviano de nacimiento se requiera solo para ser Presidente de la República, diputado nacional, etc. La

la computa del Sr. Carrasco en contra el proyecto de ley y esclama contra la reforma de los artículos 12 y 40, excluyendo respectivamente Bolivia e un país, sucesivamente federativo y de un sistema federal, para desahuciar los inconvenientes que se cree en traer en dicho artículo. Si se continúa con el proyecto de ley, se continúa la discusión del presupuesto acordado en la noche pasada, dejando que mañana la Comision de Hacienda que se ha partido, lo que se ha hecho.

Después de un cuarto intermedio se dió lectura de la nota de observacion del Ejecutivo a la lei de descentralizacion, que califica los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de inconstitucionales. Se leyó igualmente un proyecto adjunto sobre el particular; pasándose ambos documentos a la Comision de Hacienda no obstante el acuerdo que el Sr. Corral dijo que hubo en la sesion particular nocturna, pero sin que tampoco se haya hecho oposicion al cumplimiento de un trámite reglamentario solicitado por la misma Comision, no para llenar únicamente dicha formalidad de que, según la expresion del Sr. Presidente, estaba escusada a la Comision por cuanto que concurrió a un convenio previo, sino porque se dijo que se vería detenidamente si las observaciones estaban conformes con lo acordado. Terminó la sesion emplazándose nuevamente a una concurrencia privada igual a la anterior.

Olvidábase decir que, a mocion del H. Carrasco, fueron admitidos a la discusion del presupuesto los SS. Herrera y Virreira, empleados del Ministerio de Hacienda, a fin de suministrar datos e ilustrar la materia y como individuos que tambien concurren a la sesion particular arriba indicada. La incorporacion de dichos SS. ha sido para nosotros mas que estraña, sorprendente, porque no se puede comprender como habiendo estado presentes no solo el actual Sr. Ministro de Hacienda sino tambien el anterior, haya sido necesaria la presencia de dos subalternos: esto ni es conforme a los usos parlamentarios, puesto que los mencionados SS. no han podido ser llamados ni como inteligentes ni a falta del Sr. Ministro del Ramo, ni es propio ni digno de la Asamblea y mucho ménos del Ministerio.

SESION DEL 21.

Con dictámen de la Comision de Hacienda la Asamblea se conformó con las observaciones del Ejecutivo a la lei de descentralizacion como si ningun trabajo le hubiera costado el alumbra. Se pidió en seguida al Sr. Ministro de Instruccion el presupuesto del ramo conforme a la lei anterior.

Al tocarse en la discusion del presupuesto la partida de sueldo o dieta de los diputados nacionales, el H. Ascarraz pidió que aquel se eleva a la cantidad de 200 Bs. por cuanto que la designada en el proyecto de presupuesto era una miseria para diputados que eran padres de familia y tenían que venir de léjos, concluyendo así: "Yo no he de volver a ser mas H. diputado, y no abogo por mí sino por los que han de volver a serlo."

El sueldo de los SS. Ministros de Estado que resultó del acuerdo de 5,000 Bs. en lugar de 4,000 que señalaba el proyecto primitivo del Gobierno, fué objeto de un ligero debate en que se dijo que los miembros de la Comision de Hacienda no habian tenido parte en este aumento: siguiendo al H. Villazon el Sr. Villamil espresó lo mismo, y el H. Sainz—que como diputado que tenía cuenta a sus comitentes tenía derecho a preguntar la razon para dicho aumento. Los SS. Vidal, Sanjinés y Salguero espusieron que atenta la posicion social de un Ministro era poco el sueldo de 4,000 Bs., y que, según la expresion del último, se habia querido darle mas honra y dignidad aumentándole mil bolivianos mas, no pudiendo esta pequeñez dar lugar a una discusion, que el H. Rivero calificó de vergonzosa.

La partida "gastos de palacio" fué igualmente debatida que la anterior. El Sr. Virreira dijo que el presupuesto de una República debía ser un funcionario público vivir en su casa, sin que la Nacion le pague su sueldo otros gastos del caso presente habian sido de partidas, es decir—de extraordinarios y gastos de

Explicado que fué que los gastos extraordinarios eran de administracion y que los de palacio comprendian no solo los de alumbrado, limpieza, etc., sino tambien los de representacion para los que en todo el mundo se pasaba, propuso el Sr. Virreira que no contase dicha partida en el presupuesto y que se agregase mas bien al sueldo de 20,000 Bs. del Presidente 10,000 Bs. mas, para que éste disponga de aquel como mejor le parezca. El Sr. Sánchez apoyó esta idea que según él evitaria en el exterior el que se sepa de la asignacion para gastos de palacio que podría ser reputada como un acto de servilismo. El Sr. Sainz hizo a su vez la mocion de que para transjir entre la partida gastos de palacio que era de 12,000 Bs. en el presupuesto ministerial y de 2,000 en el de la Comision de Hacienda,

